



FACULTAD DE NEGOCIOS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“APLICACIÓN DEL PROGRAMA: “APRENDIENDO LA LEY PENAL TRIBUTARIA”, EN LA EMPRESA RODRÍGUEZ ROJAS ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.L. LA LIBERTAD - 2023.”

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autor:

Gladis Soledad Huaman Rodriguez

Asesor:

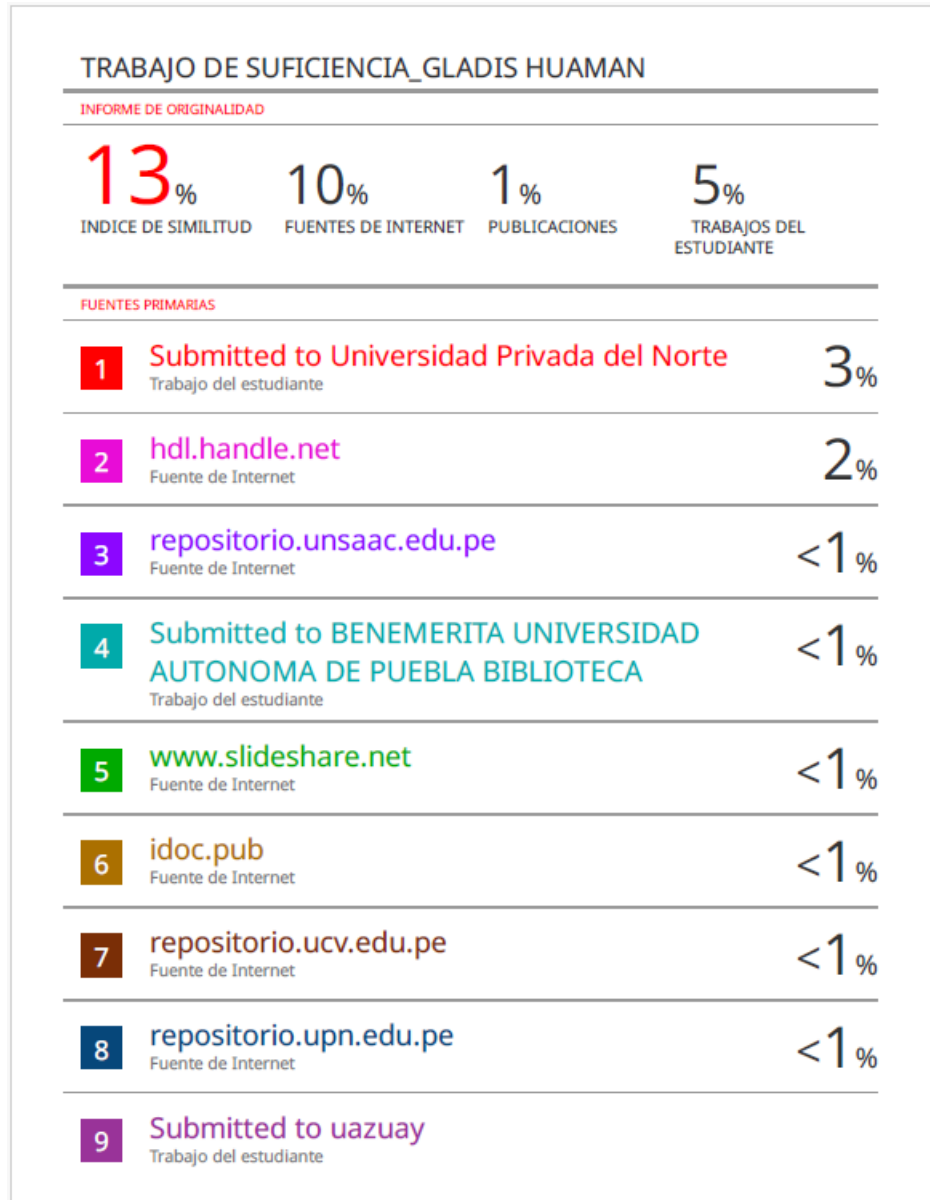
Mag. José Antonio Rodríguez Viera

<https://orcid.org/0000-0002-6568-5835>

Trujillo - Perú

2024

INFORME DE SIMILITUD



DEDICATORIA

A mi familia,

Por su inquebrantable apoyo, amor y sacrificio a lo largo de mi carrera académica. Gracias por ser mi fuente de inspiración y por brindarme las herramientas necesarias para alcanzar mis metas. Este logro no hubiera sido posible sin su constante aliento y guía.

A mi hijo,

Por ser mi pilar emocional, por comprender las largas horas de estudio y por ser mi fuente de consuelo en momentos de dificultad. Tu apoyo ha sido mi mayor fortaleza.

A todos aquellos que de alguna manera contribuyeron a este logro.

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera significativa a la realización de este trabajo de suficiencia profesional. Este logro no hubiera sido posible sin el apoyo, orientación y aliento de quienes me rodean.

Primero que todo, quiero agradecer a mi asesor, por su guía experta y paciencia a lo largo de todo el proceso. Sus valiosas sugerencias, comentarios constructivos y dedicación fueron fundamentales para dar forma y mejorar este trabajo.

Agradezco profundamente a mi familia por su constante apoyo emocional y motivación. A mis padres y a mi hijo, por ser mi fuente inagotable de amor y aliento.

Quiero expresar mi gratitud a mis profesores y mentores que, con su conocimiento y experiencia, contribuyeron de manera significativa a mi formación académica. Sus enseñanzas han sido un pilar fundamental para mi desarrollo.

A mi pareja, gracias por tu amor incondicional, paciencia y comprensión. Tu apoyo fue mi mayor fortaleza en momentos de agotamiento y dudas.

A todos aquellos que de alguna manera ofrecieron su colaboración y apoyo, ya sea con consejos técnicos, recursos o simplemente con palabras de aliento, les estoy agradecida.

TABLA DE CONTENIDO

Informe de similitud	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
TABLA DE CONTENIDO.....	5
ÍNDICE DE TABLAS.....	6
ÍNDICE DE FIGURAS.....	7
RESUMEN.....	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	16
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA.....	29
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	38
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	44
ANEXOS	47

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Cronograma de ejecución del Proyecto</i>	31
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: <i>Mapa ubicación Estudio jurídico Rodríguez Rojas Abog. & Consul. E.I.R.L....</i>	10
Figura 2: <i>Organigrama Estudio jurídico Rodríguez Rojas Abog. & Consult. E.I.R.L.....</i>	15
Figura 3: <i>Figura de las fases del proyecto.....</i>	32
Figura 4: <i>Infografía preparada para la capacitación</i>	38
Figura 5: <i>Diapositivas elaboradas para la capacitación... ,,,,.....</i>	39

RESUMEN

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional, presenta el aporte de un plan de capacitaciones denominado “Aprendiendo la Ley Penal Tributaria”, realizado en el Estudio Jurídico Rodríguez Rojas Abogados & Consultores E.I.R.L., dicho programa tiene como propósito, capacitar a los colegas del estudio jurídico, para que tengan pleno conocimiento del buen funcionamiento y cumplimiento Tributario de una empresa, consecuentemente es crear dicho servicio para ofrecerlo tanto a la cartera preexistente como a nuevos clientes.

El programa se desarrolló conforme al cronograma propuesto por la autora y bajo la normativa vigente del Decreto Legislativo N° 813. Ley Penal Tributaria.

Se tiene como principales resultados que los participantes adquieran un conocimiento más profundo y actualizado sobre la temática de Defraudación Tributaria y Delitos Contables, comprendiendo sus principios, normativas y aplicaciones prácticas.

PALABRAS CLAVES: TRABAJO DE SUFICIENCIA, LEY PENAL TRIBUTARIA, DERECHO TRIBUTARIO, CAPACITACIÓN LEGAL.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

En el presente informe de Suficiencia Profesional, se describe el conocimiento práctico que fue aplicado en el estudio jurídico Rodríguez Rojas Abogados & Consultores E.I.R.L., ello gracias a los conocimientos adquiridos a través de la formación profesional de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Privada del Norte. De esa manera ingresé a laborar el 04 de enero de 2021, en el cargo de asistente legal, siendo las funciones asignadas a mi persona las siguientes:

- Apoyo en las diversas labores administrativas y judiciales asignadas de acuerdo con las necesidades del área.
- Administrar los diferentes requerimientos jurídicos, como mantener el calendario de audiencias actualizado, el archivo de la documentación de los expedientes, entre otros, haciendo uso de tecnologías digitales para optimizar los procesos.
- Seguimiento y supervisión de los plazos de contestación de los procesos judiciales,
- Preparación de expedientes para audiencias, encargada de resumir declaraciones, interrogatorios y testimonios.
- Coordinación de agenda para entrevistas con clientes.
- Encargada de realizar seguimiento en la cartera de cobranza de los clientes.
- Formulación de propuestas de mejoras en las reuniones mensuales para la gestión de equipos de trabajo.

1.1. Nombre o razón social de la entidad:

Razón social: RODRÍGUEZ ROJAS ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.L.

RUC: 20606647124.

1.2. Ubicación de la Entidad

Dirección: Manzana A1, Lote 37, Urbanización Covicorti.

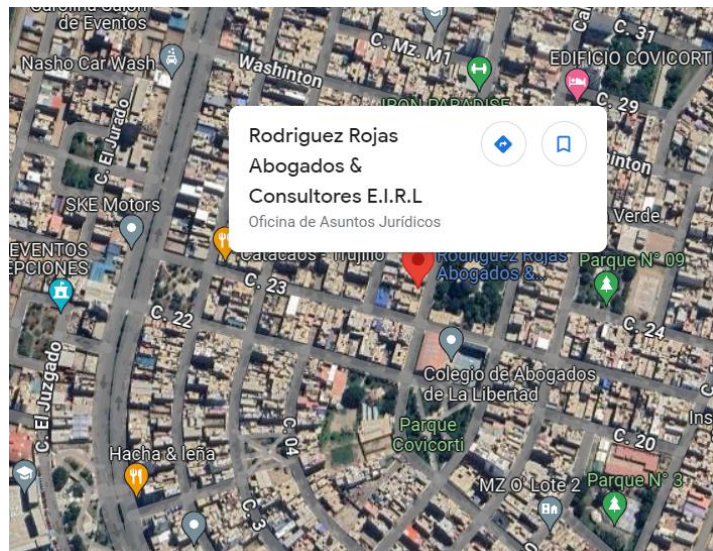
Distrito: Trujillo.

Provincia: Trujillo.

Departamento:La Libertad.

Teléfono: 953548282.

Figura 1



Mapa de ubicación del Estudio jurídico Rodríguez Rojas Abogados & Consultores E.I.R.L.

Nota. Elaborado con aplicación Google Maps, representa la ubicación de la entidad.

1.3. Giro de la Entidad

La empresa Rodríguez Rojas Abogados y Consultores E.I.R.L. es una organización de profesionales del derecho que ofrece servicios jurídicos a sus clientes, ya sean particulares o empresas, algunos de los servicios que ofrece la empresa como estudio jurídico son:

- Asesoría legal sobre derechos y obligaciones en diferentes áreas del derecho, como civil, penal, laboral, administrativo, tributario, constitucional, etc.
- Representación legal en casos judiciales o extrajudiciales, como demandas, defensas, recursos, arbitrajes, mediaciones, negociaciones, etc.
- Elaboración de documentos legales, como contratos, escrituras, testamentos, poderes, demandas, recursos, etc.
- Investigación jurídica sobre temas de interés o actualidad legal, como doctrina, jurisprudencia, legislación, etc.
- Auditoría jurídica sobre el cumplimiento de normas legales, como leyes, reglamentos, políticas, procedimientos, etc.
- Capacitación jurídica sobre temas legales relevantes para los clientes, como derechos humanos, protección de datos, responsabilidad social, etc.

1.4. Misión, visión y valores institucionales

1.4.1 Misión: La misión del estudio jurídico es el propósito o la razón de ser de su existencia, que define su identidad, sus valores y su orientación hacia sus clientes. La misión del estudio jurídico Rodríguez Rojas Abogados & Consultores E.I.R.L es: Ofrecer servicios jurídicos de calidad, con profesionalismo, ética, confianza y compromiso, para defender los intereses y

satisfacer las necesidades de sus clientes, tanto particulares como empresas, en diferentes áreas del derecho.

1.4.2 Visión: La visión de la empresa es la proyección o el ideal que se propone alcanzar en el futuro, que refleja su aspiración, su ambición y su diferenciación. La visión del estudio jurídico Rodríguez Rojas Abogados & Consultores E.I.R.L es: Ser un referente de excelencia, prestigio, innovación y liderazgo en el ámbito jurídico, ofreciendo servicios de calidad, con profesionalismo, ética, confianza y compromiso, para defender los intereses y satisfacer las necesidades de sus clientes, tanto particulares como empresas, en diferentes áreas del derecho.

1.4.3 Valores: Los valores de la empresa son los principios éticos y morales que guían su actuación profesional y su relación con sus clientes, sus colegas y la sociedad en general. Por ello, para el estudio jurídico Rodríguez Rojas Abogados & Consultores E.I.R.L los valores que se deben fomentar en todo el personal son los siguientes:

- **Profesionalismo:** Implica el dominio de las competencias técnicas y jurídicas necesarias para ofrecer servicios de calidad, con rigor, responsabilidad y diligencia.
- **Ética:** Implica el respeto a las normas deontológicas que regulan el ejercicio de la abogacía, así como el cumplimiento de los deberes y obligaciones legales, fiscales y sociales.
- **Confianza:** Implica la fidelidad, la lealtad, la honestidad y la transparencia en el trato con los clientes, los colegas y las autoridades, así como la protección de la confidencialidad y el secreto profesional.

- **Compromiso:** Implica la dedicación, la empatía y la cercanía con los clientes, buscando defender sus intereses y satisfacer sus necesidades, con soluciones viables y eficaces.
- **Innovación:** Implica la actualización, la adaptación, la creatividad y la búsqueda de la excelencia en el ámbito jurídico, incorporando las nuevas tecnologías, las tendencias y las oportunidades del mercado.

1.5. Relación de la entidad con la sociedad

En este sentido, la empresa como estudio jurídico es una organización de profesionales del derecho que ofrece servicios jurídicos a sus clientes, ya sean particulares o empresas. La relación del estudio jurídico Rodríguez Rojas Abogados & Consultores E.I.R.L. con la sociedad trujillana se basa en la regulación de las relaciones sociales de diferente índole, mediante el uso del derecho como instrumento de orden, justicia, seguridad y convivencia. El estudio jurídico también tiene una responsabilidad social con la sociedad, que implica actuar con profesionalismo, ética, confianza y compromiso, así como contribuir al desarrollo humano, la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos. Además, la empresa como estudio jurídico es de gran importancia en la sociedad trujillana, por diversas razones, entre ellas se considera:

Por orden y estabilidad: Los estudios jurídicos establecen normas y leyes que regulan el comportamiento de los individuos y las instituciones en una sociedad. Esto contribuye a mantener el orden y la estabilidad social al proporcionar un marco legal que define los derechos y responsabilidades de las personas.

Por la Protección de Derechos: El sistema legal protege los derechos individuales y colectivos de las personas. Garantiza que todos los ciudadanos tengan acceso a la justicia y se les trate de manera justa y equitativa.

Por la Resolución de Conflictos: Los estudios jurídicos proporcionan los mecanismos y procesos necesarios para la resolución de conflictos. A través de los tribunales y otros métodos de resolución de disputas, se busca alcanzar soluciones justas y equitativas para las partes involucradas.

Por la Promoción de la Justicia: El sistema legal busca promover la justicia al aplicar leyes de manera imparcial y asegurar que todos los individuos sean tratados con igualdad ante la ley. Contribuye a la creación de una sociedad más justa y equitativa.

Regulación de Actividades: Los estudios jurídicos regulan diversas actividades en la sociedad, desde contratos comerciales hasta cuestiones ambientales. Esto ayuda a prevenir abusos y a mantener un equilibrio entre los intereses de diferentes partes.

Seguridad Jurídica: La existencia de un marco legal proporciona seguridad jurídica, lo que significa que las personas pueden prever las consecuencias legales de sus acciones. Esto fomenta la toma de decisiones informadas y responsables.

Desarrollo y Cambio Social: Las leyes pueden adaptarse al cambio social y promover el desarrollo de la sociedad. La legislación puede actualizarse para abordar nuevas realidades y desafíos, facilitando así el progreso social.

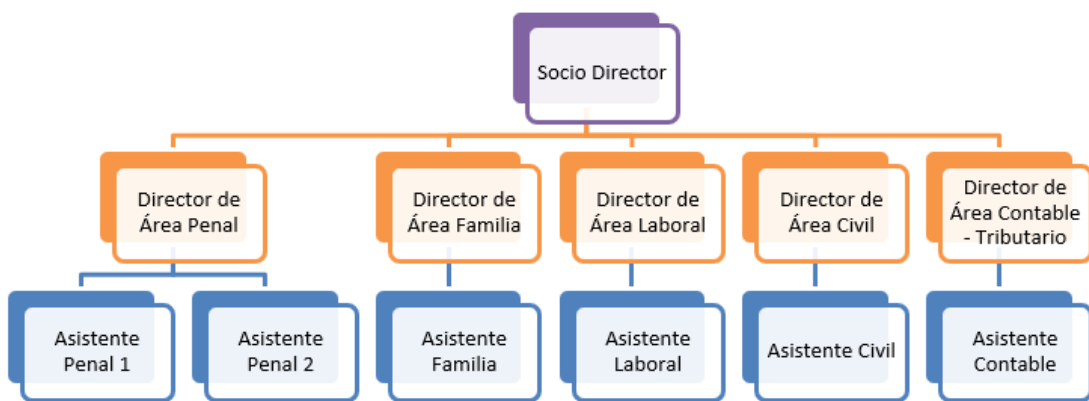
Promoción del Bien Común: Los estudios jurídicos buscan el bien común al establecer normas que promueven el bienestar general y protegen a la sociedad contra conductas perjudiciales.

En resumen, los estudios jurídicos tienen una relación, con un papel fundamental en la estructuración y funcionamiento de una sociedad, brindando un marco legal que garantiza la justicia, la equidad y la convivencia pacífica.

1.6. Organigrama de la entidad

Figura 2

Organigrama del Estudio jurídico Rodríguez Rojas Abogados & Consultores E.I.R.L.



Nota. Organigrama de los puestos de trabajo de la empresa donde se ejerce la labor de suficiencia profesional; se debe tener en cuenta que el servicio informático es independiente, así como el servicio de limpieza.

De esta manera, el organigrama en el estudio jurídico sirve como una representación gráfica de la estructura organizativa y las relaciones jerárquicas dentro del bufete de abogados. Su función principal es proporcionar una visión clara y ordenada de la distribución de roles y responsabilidades entre los miembros del equipo.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se aborda toda la temática teórica y normativa respecto a la rama del Derecho Tributario, y las implicancias de la Ley Penal Tributaria, ello para coadyuvar con la implementación del programa que se describe en el siguiente capítulo.

2.1. Los delitos tributarios en el marco estratégico de la SUNAT

En ese sentido, se debe tener en cuenta que La SUNAT, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, es la entidad encargada de administrar y supervisar el sistema tributario en Perú. En el marco estratégico de la SUNAT, los delitos tributarios son una preocupación significativa, ya que afectan la recaudación fiscal y la equidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. (CIAT, 2015)

2.1.1. Definición de Delitos Tributarios:

Los delitos tributarios están relacionados con acciones fraudulentas o evasivas que tienen como objetivo eludir el pago de impuestos. Estos pueden incluir la omisión de declarar ingresos, la presentación de información falsa, la utilización de documentos falsos o cualquier otra actividad ilegal que afecte el cumplimiento de las obligaciones tributarias. (Bravo Cucci, J, 2015)

2.1.2. Importancia en el Marco Estratégico de la SUNAT:

La SUNAT se centra en la prevención, detección y sanción de los delitos tributarios como parte fundamental de su estrategia para garantizar la integridad del sistema tributario. La recaudación efectiva de impuestos es esencial para

financiar los programas y servicios del gobierno, por lo que la lucha contra la evasión fiscal es una prioridad estratégica. (Bertazza, H., 2007)

2.1.3. Medidas de Prevención y Control:

La SUNAT implementa diversas medidas para prevenir y controlar los delitos tributarios. Esto incluye la mejora de los sistemas de fiscalización, el fortalecimiento de la capacidad de auditoría, la implementación de tecnologías avanzadas para el monitoreo de transacciones financieras y la promoción de la cultura de cumplimiento tributario. (Bravo, J., 2013)

2.1.4. Cooperación Internacional:

Según Calvo (2006) menciona que en el marco de la globalización, la SUNAT también trabaja en estrecha colaboración con otras administraciones tributarias y organismos internacionales para intercambiar información y combatir la evasión fiscal transfronteriza. Además, La SUNAT colabora con organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, y otros. La participación en estos organismos facilita el acceso a mejores prácticas y estándares internacionales.

2.1.5. Sanciones y Penas:

La SUNAT tiene la facultad de imponer sanciones y aplicar medidas coercitivas a quienes cometan delitos tributarios. Estas sanciones pueden incluir multas, embargos, y en casos más graves, procesos penales que pueden llevar a penas de prisión. En ese sentido, tiene la facultad de imponer sanciones administrativas, En ese sentido, Las sanciones administrativas se aplican en el ámbito tributario y aduanero (Congreso de la República, 1988). Algunas de las sanciones administrativas más comunes son:

Multas: Se imponen multas monetarias proporcionales al monto de la deuda tributaria o al valor de la mercancía.

Intereses Moratorios: Se aplican intereses sobre los montos adeudados por cada día de retraso en el pago de impuestos.

Comiso de Bienes: La SUNAT puede ordenar el comiso de bienes en casos de contrabando u otras infracciones aduaneras.

Además, en también existen sanciones penales, puesto que en casos más graves, la SUNAT puede iniciar procesos penales que pueden llevar a sanciones penales.

Algunas de las penas penales relacionadas con delitos tributarios incluyen:

Prisión: En casos de evasión tributaria agravada u otros delitos graves, los responsables pueden enfrentar penas de prisión.

Pena Pecuniaria: Se puede imponer una pena pecuniaria, que implica el pago de una suma de dinero adicional a las multas administrativas.

También, existe la Suspensión Temporal del RUC (Registro Único de Contribuyentes), donde la SUNAT puede suspender temporalmente el RUC de un contribuyente como medida cautelar en casos de incumplimiento grave. Esto implica la imposibilidad de realizar transacciones comerciales y tributarias durante el período de suspensión, y finalmente puede resolver con la inhabilitación para contratar con el Estado, donde en casos de incumplimiento tributario, la SUNAT puede imponer la inhabilitación para contratar con el Estado, lo que limita la participación del infractor en procesos de contratación pública. (Congreso de la República, 1988)

2.1.6. Educación y Concienciación:

Durand (2003) afirma que, la SUNAT también realiza actividades de educación y concienciación para fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Esto incluye campañas de información para sensibilizar a los contribuyentes sobre la importancia de contribuir al sostenimiento de los servicios públicos. En resumen, la lucha contra los delitos tributarios es esencial en el marco estratégico de la SUNAT para asegurar la equidad en el sistema tributario, garantizar la recaudación adecuada y promover un entorno de cumplimiento tributario justo y transparente.

2.2. La pericia fiscal y los delitos tributarios

Según Baca (2020) la pericia fiscal es una herramienta esencial en la investigación y persecución de delitos tributarios. La pericia fiscal se refiere al análisis y evaluación de documentos, transacciones financieras y otros elementos relacionados con la situación fiscal de una persona o entidad. En el contexto de los delitos tributarios, la pericia fiscal desempeña un papel crucial en diversas etapas del proceso, desde la detección hasta la presentación de pruebas en un juicio. De esa forma existe vinculación de la pericia fiscal y los delitos tributarios a través de:

2.2.1. Detección de Irregularidades:

Según Cordero (2007) menciona que, los peritos fiscales pueden ser clave en la detección de irregularidades fiscales. A través de la revisión de documentos contables, estados financieros y otros registros, los peritos pueden identificar posibles discrepancias entre la información declarada y la realidad económica de un contribuyente.

2.2.2. Análisis de Documentación:

Según Ávila (2012) la pericia fiscal implica un análisis detallado de la documentación contable y financiera proporcionada por el contribuyente. Los peritos evalúan la veracidad y consistencia de la información presentada, buscando posibles omisiones, manipulaciones o falsificaciones.

2.2.3. Determinación de la Base Imponible:

Con respecto a ello Bardales (2008), menciona que en casos de delitos tributarios, la pericia fiscal puede ayudar a determinar la verdadera base imponible sobre la cual deben calcularse los impuestos. Esto implica analizar las transacciones financieras y las operaciones comerciales para asegurarse de que se estén considerando todos los ingresos y gastos pertinentes.

2.2.4. Pruebas en Procedimientos Legales:

Fraga Pittaluga (1998) menciona que, los resultados de la pericia fiscal se presentan como pruebas en procedimientos legales. Los informes periciales respaldados por expertos son fundamentales para sustentar las acusaciones de delitos tributarios y respaldar la posición de la autoridad fiscal en un juicio.

2.2.5. Colaboración con Autoridades Judiciales:

Con respecto a ello, el autor Marín (2018) menciona que los peritos fiscales pueden colaborar estrechamente con las autoridades judiciales y fiscales. Proporcionan asesoramiento experto durante la investigación y pueden ser llamados como testigos expertos en juicios relacionados con delitos tributarios.

2.2.6. Evaluación de la Culpabilidad:

En este sentido, Chávez (2007) menciona que la pericia fiscal también puede contribuir a evaluar la intencionalidad y culpabilidad en casos de delitos tributarios. El análisis de la conducta financiera y contable puede ayudar a determinar si las omisiones o manipulaciones fueron deliberadas.

2.2.6. Recuperación de Fondos:

Además de su papel en la persecución penal, la pericia fiscal también puede ser valiosa en la fase de recuperación de fondos. Los peritos pueden contribuir a determinar la deuda tributaria pendiente y los montos a ser recuperados. Por ello, la pericia fiscal es una herramienta esencial para identificar, documentar y procesar casos de delitos tributarios. Su aplicación adecuada fortalece la capacidad de las autoridades fiscales y judiciales para abordar eficazmente la evasión fiscal y garantizar el cumplimiento de las leyes tributarias. (Landa, C., 2005)

2.3. Las fiscalizaciones y la detección de indicios de delito tributario:

La fiscalización es un proceso mediante el cual la autoridad tributaria, como la SUNAT en el caso de Perú, lleva a cabo revisiones y análisis detallados de la situación tributaria de los contribuyentes. Durante las fiscalizaciones, se busca verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y detectar posibles indicios de delito tributario (Galvis, J., 2019). Aquí se describen algunos aspectos relacionados con las fiscalizaciones y la detección de indicios de delito tributario:

2.3.1. Selección de Contribuyentes:

El autor Cerbo (2009) menciona que, la autoridad tributaria selecciona a los contribuyentes para fiscalización mediante diversos criterios, como el riesgo fiscal, el historial de cumplimiento, o señales de posibles irregularidades. La elección puede basarse en análisis de datos, patrones de comportamiento o incluso denuncias. Las autoridades fiscales pueden emitir requerimientos de información a los contribuyentes, solicitando documentos específicos o aclaraciones sobre ciertos aspectos de sus declaraciones fiscales. El incumplimiento puede generar una mayor atención por parte de los auditores.

2.3.2. Exámenes Detallados:

De esa manera, durante una fiscalización, se lleva a cabo un examen detallado de toda la documentación contable, transacciones financieras y también otros registros del contribuyente. Este proceso busca verificar la precisión y veracidad de la información declarada por parte del contribuyente. Las autoridades fiscales utilizan tecnología avanzada para cruzar información proveniente de diversas fuentes, como declaraciones de impuestos, transacciones financieras, registros comerciales y otros documentos. Este análisis cruzado ayuda a identificar posibles discrepancias o irregularidades. (Villanueva, W., 2017)

2.3.3. Identificación de Inconsistencias:

Según el Instituto Peruano de Derecho Tributario (1993) menciona que los fiscalizadores buscan inconsistencias, discrepancias o irregularidades en la información proporcionada por el contribuyente. Esto puede incluir omisiones de ingresos, deducciones indebidas, o cualquier otra práctica que sugiera evasión o elusión fiscal.

2.3.4. Análisis de Operaciones:

Se realiza un análisis minucioso de las operaciones del contribuyente para determinar si se están siguiendo las normativas fiscales. Esto incluye revisar contratos, facturas, comprobantes de pago y cualquier otro documento que respalde las transacciones comerciales. También, Las autoridades fiscales desarrollan perfiles de riesgo basados en ciertos indicadores, como patrones de gastos, cambios inusuales en la facturación, o inconsistencias entre la información financiera y las declaraciones fiscales. Estos perfiles ayudan a focalizar la atención en contribuyentes con mayores posibilidades de cometer delitos tributarios. (Saavedra, R., 2012)

2.3.5. Comparación de Información:

Los fiscalizadores comparan la información presentada por el contribuyente con datos externos, como información bancaria, registros de otras entidades y datos disponibles en la misma SUNAT. La falta de concordancia puede señalar posibles

indicios de delito tributario. Las autoridades fiscales suelen consultar con otras instituciones, como entidades financieras y agencias gubernamentales, para obtener información adicional y fortalecer sus capacidades de fiscalización. En el Perú, recientemente, conforme a la normativa que regula el Sistema de emisión electrónica creado por la Resolución de Superintendencia N°300-2014/SUNAT, la Sunat cuenta con información relativa no solo de los documentos emitidos mediante el SEE - SOL, por lo que resulta conveniente establecer nuevas disposiciones para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica que faciliten el cumplimiento de esta obligación, esto es a través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos – SIRE. Esto debido a que, los contribuyentes, según su régimen tributario, tienen la obligación de llevar un Registro de Ventas e Ingresos y un Registro de Compras, en los que se anotan las operaciones que ellos realicen. En este nuevo sistema se pondrá a disposición de los deudores tributarios una propuesta de dicho registro incorporando la información de los Comprobantes de Pago Electrónico, adicionalmente se permitirá realizar modificaciones posteriores, los cuales se entienden como una rectificación de operaciones anotadas en un periodo, así como a la incorporación de operaciones que se omitieron anotar en dicho periodo. (Torres Cadavid, N. , 2018)

2.3.6. Entrevistas y Aclaraciones:

Durante la fiscalización, se pueden llevar a cabo entrevistas con representantes del contribuyente para aclarar dudas, obtener información adicional y verificar la consistencia de las respuestas. (Vidal Cárdenas, E., 2018)

2.3.7. Reporte de Indicios de Delito Tributario:

Si se encuentran indicios de delito tributario, los fiscalizadores preparan un informe detallado que destaca las irregularidades observadas. Este informe puede servir como base para iniciar investigaciones más profundas o acciones legales. (Restrepo, C., 2008)

2.3.8. Derivación a Instancias Penales:

En casos graves, donde se identifican elementos que sugieren la comisión de un delito tributario, la autoridad tributaria puede derivar el caso a instancias penales para una investigación más exhaustiva y la posible aplicación de sanciones penales. De esa manera, La imposición de sanciones y penalizaciones en casos de evasión fiscal es un elemento disuasivo importante. La amenaza de consecuencias legales y financieras puede incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. (Gamba, C., 2003)

En ese sentido, de acuerdo con lo expresado, la fiscalización, desempeña un papel crucial en la detección de indicios de delito tributario al identificar posibles irregularidades y asegurar el cumplimiento de las normativas fiscales. (Gamba, C., 2003) Es un proceso que contribuye a mantener la integridad del sistema tributario y a prevenir la evasión fiscal. Además, Es importante destacar que la fiscalización debe llevarse a cabo de manera ética, transparente y de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes. Consecuentemente, la colaboración entre contribuyentes y autoridades fiscales puede facilitar un ambiente de cumplimiento más efectivo.

2.4. La Normativa de los delitos Tributarios en el Perú:

En el Perú, la normativa relacionada con los delitos tributarios está principalmente establecida en el Código Tributario y en la legislación penal, en ese sentido sobre infracciones y sanciones tributarias nos remitimos al Texto Único Ordenado del Código Tributario -Decreto Supremo N° 133-2013-EF, donde se establece las normas generales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Contiene disposiciones sobre la determinación, fiscalización, cobranza y sanción de los tributos. Dentro de este marco, se pueden encontrar disposiciones específicas relacionadas con los delitos tributarios. (Nieto, A., 2012)

Asimismo, tenemos la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, y en el Decreto Legislativo N° 771, y específicamente en delitos Tributarios está regulada por la normativa contenida en la Ley Penal Tributaria - Decreto Legislativo N° 813, esta ley establece los delitos tributarios y las sanciones aplicables. Algunos de los delitos

tributarios contemplados en esta normativa incluyen la evasión tributaria, la omisión de registros contables, la presentación de información falsa y la utilización de comprobantes de pago falsos. (Zuzunaga Del Pino, F., 2013)

Asimismo, tenemos la Ley de exclusión o reducción de pena, denuncias y recompensas en los casos de delito e infracción tributaria - Decreto Legislativo N° 815. En caso de violación de las normas tributarias, las autoridades fiscales y judiciales en Perú están facultadas para llevar a cabo investigaciones, realizar auditorías y aplicar sanciones, tanto administrativas como penales, según la gravedad de la infracción. (Gamba, C., 2012)

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

El presente proyecto examina la aplicación de la educación en Derecho Tributario, la fiscalización por parte del organismo SUNAT, las diferencias entre infracción y delito. Este programa de capacitación al personal permite en primera línea, estar informados y tener mapeados todo tipo de información que posteriormente se va a aplicar a los clientes de la empresa, con el propósito de crear una cartera de clientes fieles y consecuentemente asesorarlos en la prevención de delitos financieros bajo la Ley penal Tributaria.

3.1. Objetivos del proyecto

Como profesional en Derecho, de los conocimientos adquiridos se puede establecer que un programa de prevención de delitos tributarios es esencial para que las empresas eviten violaciones legales y cumplan con sus obligaciones fiscales de manera ética. A continuación, se presentan objetivos clave en la implementación del proyecto:

3.1.1. Conciencia y Comprensión:

Objetivo: Garantizar que todos los empleados comprendan las leyes tributarias y las políticas internas relacionadas con el cumplimiento fiscal.

Acciones: Ofrecer capacitación regular sobre las leyes fiscales pertinentes y las políticas internas de la empresa.

3.1.2. Estructura de Control Interno:

Objetivo: Establecer y mantener controles internos sólidos para prevenir y detectar posibles delitos tributarios.

Acciones: Implementar procedimientos de revisión y supervisión interna, y establecer protocolos claros para la gestión de riesgos fiscales.

3.1.3. Políticas y Procedimientos Claros:

Objetivo: Desarrollar políticas y procedimientos internos claros que fomenten el cumplimiento de las leyes tributarias.

Acciones: Documentar políticas relacionadas con la presentación de informes, la contabilidad y la gestión fiscal, y garantizar que estén fácilmente accesibles para todos los empleados.

3.1.4. Detección Temprana:

Objetivo: Identificar posibles irregularidades fiscales en las etapas iniciales para abordarlas de manera proactiva.

Acciones: Implementar sistemas de monitoreo y alerta temprana que identifiquen patrones inusuales en las transacciones financieras y contables.

3.1.5. Cooperación con la Autoridad Fiscal:

Objetivo: Establecer una relación de colaboración con las autoridades fiscales para facilitar auditorías y revisiones.

Acciones: Fomentar la transparencia y la cooperación, y establecer protocolos para responder de manera adecuada a las solicitudes de información de la autoridad fiscal.

3.1.6. Ética y Cultura de Cumplimiento:

Objetivo: Fomentar una cultura empresarial ética y de cumplimiento fiscal.

Acciones: Promover valores éticos, integridad y responsabilidad fiscal a través de programas de capacitación, comunicación interna y liderazgo ético.

3.1.7. Auditorías Internas y Externas:

Objetivo: Realizar auditorías internas y externas periódicas para evaluar la efectividad del programa de prevención de delitos tributarios.

Acciones: Contratar auditores internos o externos para revisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos fiscales establecidos.

3.1.8. Sanciones y Consecuencias:

Objetivo: Establecer sanciones y consecuencias claras para aquellos que violen las políticas fiscales de la empresa.

Acciones: Implementar un sistema disciplinario que incluya acciones correctivas y medidas punitivas en casos de violación de políticas fiscales.

3.1.9. Actualización Continua:

Objetivo: Mantener el programa actualizado en respuesta a cambios en las leyes fiscales y en el entorno empresarial.

Acciones: Revisar y actualizar regularmente el programa de prevención de delitos tributarios para asegurarse de que esté alineado con la legislación actual y los riesgos comerciales cambiantes.

En ese sentido, mi propuesta de dicha implementación tiene como objetivo:

Implementar un programa de capacitaciones empresariales a las empresas clientes del estudio jurídico para que tengan pleno conocimiento del buen funcionamiento y

cumplimiento Tributario de una empresa, consecuentemente, es crear dicho servicio para ofrecerlo tanto a la cartera preexistente, como a nuevos clientes. La implementación exitosa de un programa de prevención de delitos tributarios requiere la participación y el compromiso de todos los niveles de la organización.

3.2 Identificación del problema

La falta de capacitación en delitos tributarios puede acarrear una serie de problemas para las empresas y sus empleados. Aquí se presentan algunos de los problemas más comunes asociados con la falta de capacitación en esta área: *Incumplimiento legal, riesgo de evasión fiscal, sanciones y multas, reputación empresarial, pérdida de recursos, riesgo de responsabilidad personal, problemas de auditoría, perdida de oportunidades en beneficios tributarios, cultura organizacional negativa*. En resumen, la falta de capacitación en delitos tributarios puede tener consecuencias graves tanto a nivel legal como operativo. Es esencial, que las empresas brinden capacitación continua a su personal para asegurarse de que comprendan y cumplan con las leyes tributarias aplicables. Esto no solo reduce los riesgos legales, sino que también contribuye a una gestión financiera más efectiva y a una reputación empresarial sólida.

3.3 Cronograma

Tabla 1

Cronograma de ejecución del Proyecto

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	INICIO	FIN
Evaluación del proyecto	Setiembre 2022	Octubre 2022
Capacitación del personal a cargo	Noviembre 2022	Diciembre 2022
Elaboración del material publicitario y de trabajo	Enero 2023	Febrero 2023
Informes	Marzo 2023	Marzo 2023
Cierre del proyecto	Abril 2023	Mayo 2023

Nota. Se elaboró en coordinación con el Socio Director del estudio jurídico.

3.4 Estrategias metodológicas usadas en el desarrollo de la solución

La aplicación de un programa de capacitaciones implica la implementación de diversas estrategias metodológicas para garantizar que los participantes adquieran conocimientos y habilidades de manera efectiva. A continuación, se presentan algunas estrategias metodológicas utilizadas en el programa de capacitación:

- **El Enfoque participativo:** Se fomenta la participación activa de los colegas participantes. Se utilizan actividades interactivas como una charla grupal, con información relevante, estudios de casos y ejercicios prácticos para involucrar a los participantes y permitirles aplicar lo aprendido

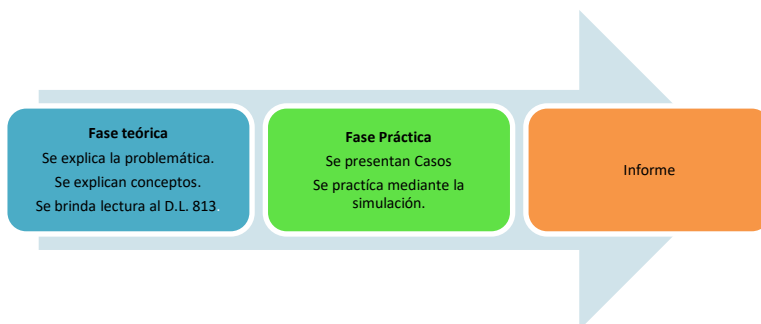
- **Simulación:** En los ejercicios prácticos, se recrean escenarios relevantes para la capacitación mediante simulaciones, debido a que esto permite a los colegas participantes practicar habilidades y enfrentar escenarios de manera controlada que pudiesen suceder en las situaciones reales de las interacciones con los clientes.

3.4.1 Etapas de la capacitación:

Las capacitaciones de acuerdo con cronograma se desplegaron en el mes de noviembre y diciembre de 2022, en donde se realizaron 02 sesiones por mes, es decir cada 15 días. En el mes de noviembre se realizaron cada reunión duró un promedio de 02 horas cada una, donde se trabajó íntegramente la exposición de los conceptos del marco teórico y de la normativa vigente, es decir una fase teórica. Posteriormente en el mes de diciembre, se tuvo las mismas consideraciones en el tiempo, y se dedicó íntegramente a capacitar con casos prácticos sobre las dudas o preguntas que pudiesen aparecer entre la interacción de los colegas y de los clientes de la empresa.

Figura 3

Figura de las fases del proyecto.



Nota. Se detalla que la aplicación del proyecto se realizó durante el horario laboral de los colegas.

3.5 Beneficios del proyecto

La capacitación en delitos tributarios proporciona una serie de beneficios tanto a nivel individual como organizacional. Aquí se presentan algunos de los beneficios más significativos, que se presentarán a los clientes:

3.5.1 Cumplimiento Legal:

Beneficio: Proporciona conocimientos actualizados sobre las leyes y regulaciones tributarias, lo que ayuda a garantizar el cumplimiento legal.

Importancia: Cumplir con las leyes tributarias es esencial para evitar sanciones y multas, así como para mantener la reputación y la integridad legal de la empresa.

3.5.2. Reducción del Riesgo de Delitos Tributarios:

Beneficio: Facilita la identificación y prevención de posibles delitos tributarios, como la evasión fiscal y otras prácticas ilegales.

Importancia: La prevención de delitos tributarios protege a la empresa y a sus empleados de consecuencias legales y financieras negativas.

3.5.3. Optimización de la Carga Tributaria:

Beneficio: Proporciona conocimientos para identificar oportunidades legítimas de optimización fiscal, aprovechando incentivos y beneficios tributarios.

Importancia: Optimizar la carga tributaria puede resultar en ahorros significativos y mejorar la rentabilidad de la empresa.

3.5.4. Eficiencia Operativa:

Beneficio: La capacitación en delitos tributarios facilita la gestión eficiente de los aspectos fiscales de la empresa, desde la presentación de declaraciones hasta la preparación para auditorías.

Importancia: La eficiencia operativa en cuestiones fiscales permite una mejor asignación de recursos y reduce la carga administrativa.

3.5.5. Construcción de una Cultura de Cumplimiento:

Beneficio: Fomenta una cultura de cumplimiento dentro de la organización, donde los empleados comprenden la importancia de adherirse a prácticas fiscales éticas.

Importancia: Una cultura de cumplimiento contribuye a prevenir violaciones fiscales y fortalece la reputación de la empresa.

3.5.6. Mejora de la Reputación Empresarial:

Beneficio: La capacitación en delitos tributarios ayuda a prevenir prácticas ilegales y contribuye a mantener una reputación positiva en el mercado.

Importancia: La reputación empresarial sólida es clave para atraer clientes, inversionistas y talento.

3.5.7. Gestión Efectiva de Auditorías:

Beneficio: Prepara a los empleados para enfrentar auditorías fiscales de manera efectiva, garantizando que los registros y documentos estén en orden.

Importancia: Una buena gestión de auditorías reduce el riesgo de sanciones y multas derivadas de irregularidades fiscales.

3.5.8. Reducción de Riesgos Legales y Penales:

Beneficio: Ayuda a mitigar los riesgos legales y penales asociados con delitos tributarios al asegurarse de que los empleados estén al tanto de las prácticas legales y éticas.

Importancia: Reducir los riesgos legales protege a la empresa y a sus empleados de posibles consecuencias negativas.

3.5.9. Desarrollo Profesional:

Beneficio: La capacitación en delitos tributarios mejora las habilidades y el conocimiento de los profesionales, contribuyendo a su desarrollo y crecimiento profesional.

Importancia: El desarrollo profesional fortalece la capacidad de la empresa para enfrentar desafíos fiscales y promueve la retención de talento.

En ese sentido, es evidente que la capacitación en delitos tributarios no solo es esencial para el cumplimiento legal, sino que también ofrece una serie de beneficios que mejoran la eficiencia operativa, la reputación empresarial y la capacidad para enfrentar desafíos fiscales de manera efectiva.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

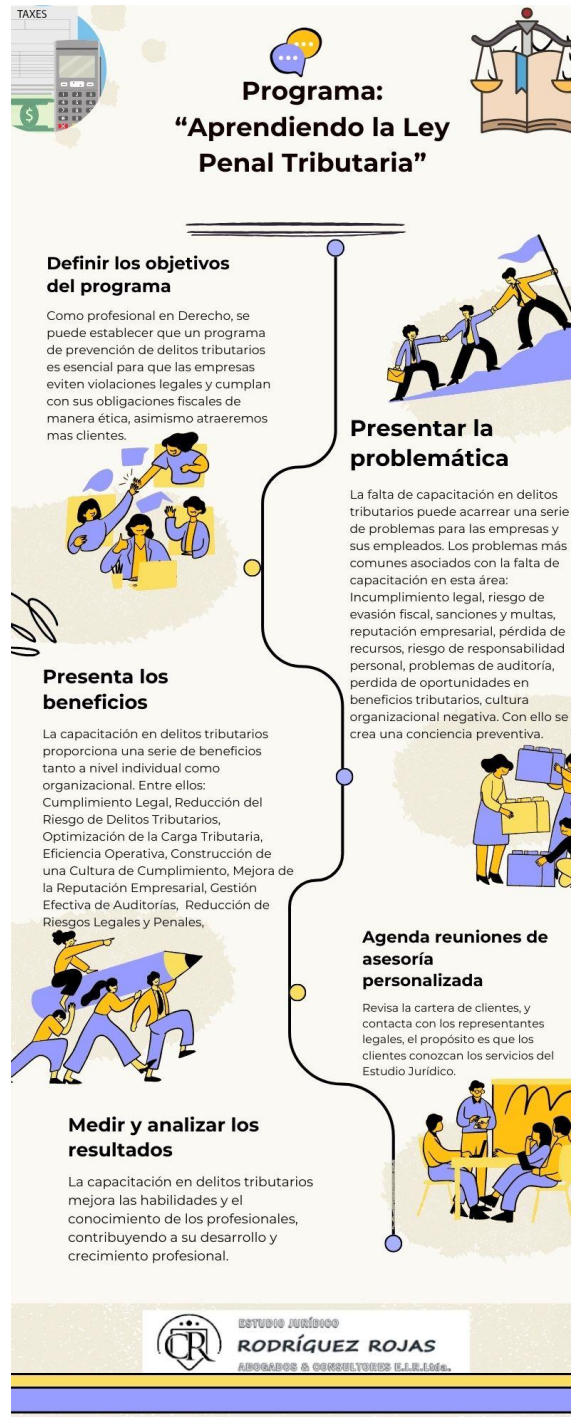
En esta sección se presentan los resultados en concordancia con el cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto de capacitación. En ese sentido, la implementación de un programa de aprendizaje sobre la Ley Penal Tributaria puede generar diversos resultados, tanto a nivel individual como organizativo. Estos resultados pueden incluir:

- Los participantes adquieren un conocimiento más profundo y actualizado sobre la Ley Penal Tributaria, comprendiendo sus principios, normativas y aplicaciones prácticas.
- Los asistentes comprenden mejor los riesgos asociados con la evasión fiscal y otros delitos tributarios, así como las consecuencias legales y financieras de tales acciones.
- El plan de capacitaciones puede contribuir a un mayor cumplimiento normativo, ya que los participantes son más conscientes de la importancia de seguir las leyes tributarias y evitar prácticas ilegales.
- Los participantes desarrollan habilidades para tomar decisiones informadas en el ámbito tributario, evaluando las implicaciones legales de diversas opciones y eligiendo estrategias que cumplan con la normativa.
- El conocimiento mejorado y la conciencia de las normativas tributarias pueden contribuir a la reducción de riesgos legales, disminuyendo la probabilidad de incurrir en prácticas que podrían resultar en sanciones legales.
- Los participantes pueden aplicar prácticas tributarias más sólidas, lo que resulta en una mejor planificación fiscal y en la reducción de riesgos legales asociados con la evasión fiscal.

- La capacitación puede promover un comportamiento ético y responsable en el ámbito fiscal, contribuyendo a la construcción de una cultura organizacional basada en la integridad y la ética tributaria.
- Los participantes están mejor equipados para adaptarse a cambios en la legislación tributaria, ya que han sido capacitados para comprender y aplicar de manera efectiva las nuevas disposiciones.
- La implementación de un plan de capacitaciones puede contribuir a la reducción de delitos tributarios internos dentro de una organización, ya que los empleados son más conscientes de las implicaciones legales y éticas de sus acciones.
- La capacitación puede fortalecer el cumplimiento organizacional en términos de prácticas tributarias, contribuyendo a la sostenibilidad y a una gestión empresarial más responsable.
- Un programa exitoso puede influir en el cambio cultural dentro de la organización, donde el cumplimiento tributario y la ética fiscal se consideran aspectos fundamentales de la operación.

Figura 4

Infografía preparada para la capacitación.



Nota. Elaboración de la autora para fines educativos en promover el interés por el programa.

Figura 5

Diapositivas elaboradas para la capacitación.

PROGRAMA:
"Aprendiendo la Ley Penal Tributaria"

Br. Gladis Soledad Huamán Rodríguez.

ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.L.

1

Se presenta la problemática de la evasión fiscal y la publicidad ilegal, por desconocimiento muchos empresarios acceden sin prever las consecuencias.

ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.L.

2

Delitos Tributarios

Son actos u omisiones, dolosas que coinciden con una figura previamente establecida en la ley penal tributaria y que atentan contra el bien jurídico tutelado por dicha ley (Derecho del Estado a percibir el Tributo).

Marco Legal Vigente:

- Decreto Legislativo N° 813 – Tipifica la Defraudación Tributaria y el Delito contable.
- La Ley 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros – Tipifica los Delitos de Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana.
- El Código Penal Art. 271 y Art. 272 – Tipifica el Delito de Elaboración y Comercio Clandestino de Productos Grabados Sujetos a Control Fiscal.

ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.L.

3

Ley Penal Tributaria - Decreto Legislativo N° 813

DELITOS DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	Tipo Base - Art. 1 de la LPT	Modalidades - Art. 2 de la LPT
Modalidad Atenuada - Art. 3 de la LPT	Tipo Agravado - Art. 4 de la LPT	DELITO CONTABLE Art. 5 de la LPT

ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.L.

4

Nota. Elaboración de la autora para fines educativos para el uso en la capacitación; el material completo se adjunta en anexos.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Es importante realizar evaluaciones regulares y recopilar retroalimentación para medir el impacto y la efectividad del plan de capacitaciones. Después de la aplicación del programa se llegó a las siguientes conclusiones:

- Se observa una mejora significativa en el conocimiento y la comprensión de los participantes sobre la Ley Penal Tributaria; adquiriendo una comprensión más profunda de los principios legales y las implicaciones de las prácticas tributarias.
- Los participantes muestran una mayor conciencia de los riesgos y las consecuencias asociadas con la evasión fiscal y otros delitos tributarios; esto, como consecuencia de estar mejor informados sobre las sanciones legales y financieras que podrían resultar de acciones ilegales.
- Se observa un cambio en el comportamiento de los participantes, con una toma de decisiones más informada y ética en el ámbito tributario. Están aplicando los conocimientos adquiridos en situaciones prácticas.
- La organización experimenta una reducción en los riesgos legales asociados con la evasión fiscal y otros delitos tributarios. Los empleados están más conscientes de las prácticas tributarias legales y éticas.
- La implementación del plan de capacitaciones ha tenido un impacto positivo en la reputación de la organización, ya que se percibe como comprometida con prácticas tributarias éticas y legales.

5.2 Recomendaciones:

La implementación de un programa de aprendizaje sobre la Ley Penal Tributaria implica, considerar diversos aspectos para garantizar la efectividad y el cumplimiento de los objetivos empresariales. Aquí, se presentan las recomendaciones para aplicar un programa de aprendizaje de la Ley Penal Tributaria:

- **Se debe realizar un análisis previo:** Con el propósito de identificar las necesidades específicas de los clientes, asimismo, se debe asegurar que el contenido del programa sea relevante, preciso y esté actualizado conforme a las disposiciones legales vigentes. Siempre se debe considerar la posibilidad de incluir casos prácticos y ejemplos para ilustrar conceptos.
- **Se debe considerar la actualización periódica:** Debido a que las leyes tributarias pueden cambiar, por ello se debe planificar sesiones de actualización periódicas para garantizar que los colegas estén informados sobre cambios legales y nuevas interpretaciones de la normativa, así como nueva jurisprudencia del Tribunal Fiscal.
- **Siempre se debe realizar un seguimiento posterior a los clientes:** Si se le ofrece el servicio de asesoría legal con respecto a las implicancias de las faltas o delitos tributarios, es necesario siempre permanecer en contacto, ya que ello permitirá medir el impacto real del programa y el desempeño de los participantes.

Referencias Bibliográficas

- Ávila, H. (2012). *Teoría de la seguridad jurídica*. Madrid.
- Baca, R. (2020). *Alcances de la Presunción de Licitud en el Procedimiento Administrativo Sancionador*. (Vols. 54(1), 267-276.). *Revista De Derecho y Sociedad*.
- Bardales, P. (2008). *La Aplicación del Principio de Culpabilidad en materia de Derecho Tributario*.
- Bertazza, H. (2007). *La consulta tributaria vinculante: un estudio sobre el derecho comparado y el análisis del régimen en la República Argentina*. Buenos Aires: Editorial La Ley.
- Bravo Cucci, J. (2015). *Fundamentos de Derecho Tributario* (Vol. Quinta edición ed.). Lima: Jurista Editores.
- Bravo, J. (2013). *Los Principios Aplicables a la Potestad Sancionadora*. (8.-1. II-XII (55), Ed.) *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario*.
https://doi.org/http://www.ipdt.org/uploads/docs/04_Rev55_Bravo.pdf.
- Calvo Ortega, R. (2006). *Derecho Tributario. Parte General* (Vol. (Décima Edición ed.)). Madrid: Thomsom Civitas.
- Cerbo, P. (2009). *Las sanciones administrativas: un problema de derecho constitucional* (Vols. 61-90.). *Documentación administrativa*.
- Chávez, M. . (2007). *El Principio de Presunción de Inocencia y la responsabilidad objetiva por comisión de Infracciones en el Código Tributario Peruano* (Vols. 3(3), 17-22.). *Revista Vectigalia*.
- CIAT. (2015). *Modelo de Código Tributario del CIAT: Un Enfoque basado en la experiencia Iberoamericana*. Panamá: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

- Congreso de la República. (1988). *LEY N° 24829. Crean la Superintendencia Nacional de Aduanas como Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas*. Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://doi.org/https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/buscador-avanzado>
- Congreso de la República. (1988). *LEY N° 24948. Ley de la Actividad Empresarial del Estado*. Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://doi.org/https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/buscador-avanzado>
- Cordero, E. (2007). *El delito fiscal en el ordenamiento Alemán*. (Vols. (123), 69-96.). Crónica Tributaria .
- Durand, L. (2003). *La noción del Deber de Contribuir*. Análisis Tributario.
- Fraga Pittaluga, L. (1998). *La defensa del contribuyente frente a la Administración Tributaria*. Caracas: Ediciones Funeda.
- Galvis, J. (2019). *El Debido Proceso en Materia Tributaria frente al Régimen de Responsabilidad Objetiva* (Vols. (14), 121-142). Revista de Derecho Fiscal. <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/16926722.n14.06>
- Gamba, C. (2003). *Principios del Derecho penal y Potestad Sancionadora de la Administración Tributaria*. (Vol. XVI (189)). Análisis Tributario.
- Gamba, C. (2003). *Sobre Los Principios Que Regulan La Potestad Sancionadora De Las Administraciones Tributarias*. RPDE, 20-44. .
- Gamba, C. (2012). *Derechos y Garantías de los Contribuyentes. Aspectos Constitucionales*. Lima: Palestra Editores SAC.
- Instituto Peruano de Derecho Tributario. (1993). *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario* (Vol. 25). Lima. https://doi.org/https://www.ipdt.org/uploads/docs/00_Rev25.pdf
- Landa, C. (2005). *Los principios Tributarios en la Constitución de 1993. Una perspectiva constitucional*.

- Marín, G. (2018). *Constitución, Deber De Contribuir y Obligación Tributaria. Funciones y Vertientes del Principio de Capacidad Económica en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. (3.-4. (50), Ed.) Actualidad Jurídica Uría Menéndez.
- Nieto, A. (2012). *Derecho Administrativo Sancionador*. (Quinta ed.). Madrid: Tecnos.
- Restrepo, C. (2008). *La Responsabilidad Objetiva En El Derecho Sancionatorio Tributario Vista Por La Corte Constitucional*. Revista Visión Contable (6), 63-91.
<https://doi.org/https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/VisionContable/article/view/408>.
- Saavedra, R. (2012). *Elusión, economía de opción, evasión, negocios simulados y planeamiento tributario*. Lima, Perú.: Saavedra asociados - asesores tributarios.
<https://doi.org/https://es.scribd.com/document/229601466/Elusion-Economia-de-OpcionEvasion-Ne>
- Torres Cadavid, N. . (2018). *La responsabilidad penal del asesor fiscal en el delito de defraudación tributaria del art. 305 CP español. La aplicación de la cláusula del actuar en lugar del otro*. Nuevo Foro Penal, 54-102.
- Vidal Cárdenas, E. (2018). *Desenvolvimiento del Derecho Tributario y de su autonomía en el Perú*.
https://doi.org/http://www.ipdt.org/editor/docs/05_Rev11_EVC.pdf.
- Villanueva, W. (2017). *Planificación Fiscal Agresiva, el nuevo paradigma de la norma de precios de transferencia y elusión en el Código Tributario*. IUS ET VERITAS 54, 244 - 259.
- Zuzunaga Del Pino, F. (2013). *¿La cláusula anti elusiva general vulnera la Constitución Peruana?*
Instituto Peruano de Derecho Tributario – IPDT.
https://doi.org/http://www.ipdt.org/uploads/docs/02_Rev53_FZDP.pdf

Anexos

ANEXO N° 1. Certificado de trabajo que acredita la suficiencia profesional.



ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.Ltda.

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, CÉSAR LUIS RODRIGUEZ ROJAS, identificado con D.N.I. N° 40800823, en mi calidad de Titular - Gerente del Estudio Jurídico "RODRIGUEZ ROJAS ABOGADOS & CONSULTORES" E.I.R.L., con R.U.C. N°20606647124, domiciliado en Mz. A1 Lote. 37 Urb. Covicorti, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

CERTIFICA QUE:

La Srta. GLADIS SOLEDAD HUAMAN RODRIGUEZ, identificada con D.N.I. N° 18214455, ha laborado en este Estudio Jurídico desde el 04 de enero del 2021 hasta el 11 de Agosto del 2023, en el cargo de ASISTENTE LEGAL, desempeñándose durante este periodo con responsabilidad, eficiencia y honestidad en las labores encomendadas, utilizando conocimientos jurídicos-académicos para la realización de dichas funciones.

Se expide el presente certificado para los fines que la interesada crea conveniente.

Trujillo, 14 Agosto del 2023.



César Luis Rodríguez Rojas
ABOGADO
Reg. Col. N° 8148

ANEXO N° 2. Documento de habilitación del abogado verificador de las labores


The screenshot shows a web interface for the Colegiado de Abogados de La Libertad. A search results modal is displayed, showing the following information:

- FICHA BÁSICA**
- Numero CALL: 008146
- Apellidos: RODRIGUEZ ROJAS
- Nombres: CESAR LUIS
- Cumpleaños: 21-marzo
- E-mail: rodriguez.cesar.abogados@hotmail.com
- Estado: HABILITADO
- Publicado: 20/12/2023

Below the modal, there is a table of search results:

N° CALL	Apellidos y Nombres	Estado	Ver
008146	RODRIGUEZ ROJAS, CESAR LUIS	HABILITADO	Ver


ANEXO N° 3. Material didáctico utilizado en el programa de capacitación elaborado por la autora.




PROGRAMA: "Aprendiendo la Ley Penal Tributaria"

Br. Gladis Soledad Huamán Rodríguez.

ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES S.R.L.S.A.S.



Se presenta la problemática de la evasión fiscal y la publicidad ilegal, por desconocimiento muchos empresarios acceden sin prever las consecuencias.



Delitos Tributarios

Son actos u omisiones, dolosos que coinciden con una figura previamente establecida en la ley penal tributaria y que atentan contra el bien jurídico tutelado por dicha ley (Derecho del Estado a percibir el Tributo).

Marco Legal Vigente:

- Decreto Legislativo N° 813 – Tipifica la Defraudación Tributaria y el Delito contable.
- La Ley 26006 – Ley de los Delitos Aduaneros – Tipifica los Delitos de Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana.
- El Código Penal Art. 271 y Art. 272 – Tipifica el Delito de Elaboración y Comercio Clandestino de Productos Grabados Sujetos a Control Fiscal.

Ley Penal Tributaria - Decreto Legislativo N° 813

DELITOS DE DEFAUDACIÓN TRIBUTARIA	Tipo Base - Art. 1 de la LPT	Modalidades - Art. 2 de la LPT
Modalidad Atenuada - Art. 3 de la LPT	Tipo Agravado - Art. 4 de la LPT	DELITO CONTABLE Art. 5 de la LPT

Delito de Defraudación Tributaria – Tipo Base Art. 1 de la LPT

Tipo Objetivo	Tipo Subjetivo
Comportamiento: Realización de engaño, astucia, ardido u otro medio fraudulento, a través de acciones u omisiones.	Dolo: Conocimiento del engaño realizado y de la falsa determinación efectuada y voluntad de realización.
Resultado: Menor pago de tributo o se anula la obligación de pago.	PENA: No menor de cinco (5) años no mayor de ocho (8) años y con 365 a 730 días – multa.

El bien jurídico tutelado

Lo que se está sancionando es el no pago de una deuda de carácter tributario, reconociendo de esta forma su naturaleza pecuniaria (de tributos); presupuesto natural del delito de Defraudación Tributaria.

Como bien se expone por parte de TIEDMANN, el fraude de ley tributaria no es punible como tal, sino sólo cuando va acompañado de engaño o junto con la no información contraria al deber; a la Administración tributaria.

En la Exposición de Motivos de la Ley Penal Especial, al respecto, se sostiene lo siguiente: "Por su parte, la existencia de una norma penal especial origina un mayor conocimiento y difusión de la materia que se legisla, así como un mayor efecto preventivo en la sociedad. Estos efectos deben ser necesariamente considerados al momento de legislar sobre el delito de defraudación tributaria, a fin de generar una mayor conciencia tributaria y una abstención en la comisión del citado ilícito, dado que el mismo afecta de manera significativa a la sociedad, por cuanto perjudica el proceso de ingresos y egresos a cargo del Estado, imposibilitando que éste pueda cumplir con su rol principal de brindar los servicios básicos a los miembros de la sociedad y generando además planes de desarrollo global".


Delito de Defraudación Tributaria – Tipo Base Art. 1 de la LPT

<p>Tipo Objetivo</p> <p>Comportamiento: Realización de engaño, astucia, ardid u otro medio fraudulento, a través de acciones u omisiones.</p> <p>Resultado: Menor pago de tributo o se anula la obligación de pago.</p>	<p>Tipo Subjetivo</p> <p>Dolo: Conocimiento del engaño realizado y de la falsa determinación efectuada y voluntad de realización.</p> <p>PENA: No menor de cinco (5) años no mayor de ocho (8) años y con 365 a 730 días – multa.</p>
---	---


El bien jurídico tutelado

Lo que se está sancionando es el no pago de una deuda de carácter tributario, reconociendo de esta forma su naturaleza pecuniaria (de tributo); presupuesto natural del delito de Defraudación Tributaria. Como bien se expone por parte de TIEDEMANN, el fraude de ley tributaria no es punible como tal, sino sólo cuando va acompañado de engaño o junto con la no información contraria al deber; a la Administración tributaria.

En la Exposición de Motivos de la Ley Penal Especial, al respecto, se sostiene lo siguiente: "Por su parte, la existencia de una norma penal especial origina un mayor conocimiento y difusión de la materia que se legisla, así como un mayor efecto preventivo en la sociedad. Estos efectos deben ser necesariamente considerados al momento de legislar sobre el delito de defraudación tributaria, a fin de generar una mayor conciencia tributaria y una asistencia en la comisión del delito ilícito, dado que el mismo afecta de manera significativa a la sociedad, por cuanto perjudica el proceso de ingresos y egresos a cargo del Estado, imposibilitando que éste pueda cumplir con su rol principal de brindar los servicios básicos a los miembros de la sociedad y generando además planes de desarrollo social".



ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.L.



ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.L.

SUJETO ACTIVO EN EL DDT:


Este tipo penal no puede ser cometido por cualquier ciudadano, donde si bien la literalidad normativa hace alusión a: "El que...", no puede llevar a tal conclusión. Relación jurídico-obligacional, entre el sujeto activo y el sujeto pasivo: delito especial-propiu, sólo por el sujeto contribuyente.

El administrador de hecho es «Responsable Solidario», de las deudas tributarias que tiene como «responsable principal» al Contribuyente que ha de tener también a un «Administrador de Derecho», y sólo éste la infracción del deber y no al primero. La responsabilidad penal del primero únicamente a partir de una esfera organización societaria de dominio - el artículo 16º-A del CT, de contar con un poder de gestión o dirección o influencia decisiva en el deudor tributario.


SUJETO ACTIVO EN EL DDT:

EL CONTRIBUYENTE: Se dispone que "Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Contribuyente es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Responsable es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste".

Numerales del Título Preliminar del CT, se establece que: "Las personas naturales o jurídicas, sociedades consorciadas, sucesiones individuales u otras entes colectivos, racionales o extrajeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Código y en las leyes y reglamentos tributarios. También están sometidos a dichas normas, las personas naturales o jurídicas, sociedades consorciadas, sucesiones individuales u otros entes colectivos, racionales o extrajeros no domiciliados en el Perú, sobre patrimonio, rentas, actos o contratos que están sujetos a tributación en el país. Para sus efectos, deberán constituir domicilio en el país o mantener representación con domicilio en éste".



ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.L.



ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.L.

SUJETO ACTIVO EN EL DDT:

La Administración Tributaria, puede exigir la deuda, total o parcialmente a cualquiera de los deudores tributarios o a todos ellos simultáneamente, salvo cuando se trate de multas en los casos de responsables solidarios que tengan la categoría de tales en virtud a lo señalado en el numeral 1, del artículo 17, los numerales 1. y 2, del artículo 18 y el artículo 19, si el DDT opta por directamente por exigir el pago de la deuda al contribuyente y, ésta es una persona jurídica, necesario el «Actuar» en lugar de otros. No sucede cuando el responsable solidario es una persona física.

No obstante, para no puede hablarse de un comportamiento especial atribuido a las personas que contribuye PARTICIPAR. Caso de una PE, donde es común identificar a una serie de personas, pueden cumplir funciones que llevada al DDT. Atribución recíproca de un ámbito específico de organización. Así, se advierte del articulado correspondiente del TUO del CT, cuando se hace alusión a la responsabilidad de los representantes legales y los designados por las personas jurídicas, siempre y cuando se cumpla con todos los elementos objetivos y subjetivos exigidos.

EL ADMINISTRADOR DEL HECHO:

Implicancia importante en el DDT, producto de las prescripciones normativas. Referimos, a la figura del «Administrador de Hecho» - artículo 16º-A del TUO del CT. La inclusión de este institución se parte a la vigencia del DDT Personas, asumen un dominio fáctico de la empresa, posición privilegiada, conforme sus propias estructuras organizacionales.

Identificar una determinada posición del sujeto - particular situación frente al objeto del tributo, al margen de una vinculación formal con éste, la normatividad tributaria, considera como «administrador de hecho», a aquel: que actúa sin tener la condición de administrador por nombramiento formal y dispone de un poder de gestión o dirección o influencia decisiva en el deudor tributario, tales como: - Aquel que ejerce la función de administrador habiendo sido nombrado por un órgano incompetente, o Aquel que después de haber renunciado formalmente o se haya revocado, o haya caducado su condición de administrador formal. Siga ejerciendo funciones de gestión o dirección, o - Quien actúa frente a terceros con la apariencia jurídica de un administrador formalmente designado, o - Aquel que en los hechos tiene el manejo administrativo, económico o financiero del deudor tributario, o que asume un poder de dirección, o influye de forma decisiva, directamente o a través de terceros, en las decisiones del deudor tributario.



ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.L.




ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.L.

PARTICIPACIÓN DELICTIVA:

No sólo quienes ocupan una posición de dominio en la estructura organizacional de la empresa o quienes formalmente asumen el deber de cumplir con las obligaciones jurídico-tributarias -frente al fisco-, responden penalmente «claro está como autores», se suma otro círculo de agentes, que al prestar una contribución al autor - «PARTICIPES».

- Jurisprudencia del TS español, (20 de mayo 1996), señala que: las reglas de participación del Código Penal no reclaman que los partícipes en un delito especial propio presenten la misma condición jurídica del autor, de modo que la ley no impide la punibilidad del «extraneus» como partícipe en el delito propio del «intraneus».




ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES S.R.L.S.A.S.

11

MODALIDAD TÍPICA:

Los aspectos distintos de la tipificación penal tributaria: primero, los medios que emplea el agente, en las diversas modalidades típicas: «calificar artificial, engaño, astucia, ardiz u otra forma fraudulenta» y, segundo, el estado de desvalor: «dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes...». Son aspectos, uno el desvalor de la acción y, el otro, referido a la selección de la Hacienda Pública, en sus legítimas pretensiones recaudatorias.

¿Qué debe entenderse por fraude, engaño, ardiz? Engaño es la falta de verdad en lo que se dice, o hace de modo bastante para producir error e inducir el acto de disposición patrimonial: en palabras de GARCÍA RADA, el «artificio» puede darse de dos maneras; desfigurando la realidad, o simulando lo que no es. El medio de logro puede ser configurando un escenario especial para lograr el artificio, o aprovechando lo que existe u mediante eso inducir a error: el artificio puede darse en otras palabras como en actos, tanto en acciones como en omisiones.



ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES S.R.L.S.A.S.

12

BRAMONT-ARIAS TORRES, indica que debe evaluarse todas las comunicaciones y/o situaciones con valor legal que se hubieran producido entre el deudor y la Administración Tributaria, dentro de la relación jurídica tributaria, a fin de decidir si la Administración Tributaria, en función de todas las circunstancias concretas, estaba o no en condiciones o en la capacidad de conocer la falta de veracidad de la conducta realizada por el deudor tributario. Aquellas maniobras fraudulentas (tributarias), burdas o inocuas para poder engañar al fisco, han de ser reputadas como: una tentativa inidnea, por tanto no son punibles - artículo 17º del CP.




ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES S.R.L.S.A.S.

13

LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA «OMISIVA»

La relación jurídico-tributaria, no es de carácter horizontal, sino más bien vertical, donde el sujeto pasivo de dicha vinculación. Asume deberes frente a la Administración, entre estos de presentar su declaración jurada de rentas y bienes, de informar y comunicar al fisco una serie de situaciones (actividades del deudor tributario o de terceros), pago de tributos, etc. La «omisión» en la defraudación Tributaria debe significar lo siguiente: Mantener en error a la Administración, sobre una determinada situación, en la cual el contribuyente tenía el deber de aclarar - EXISTENCIA de informar, determinando una base imponible que no se corresponde con la realidad del hecho.

Para RUSTOS, la omisión en los Delitos Tributarios puede tomar lugar: en primer lugar, porque el engaño se puede llevar a cabo por la omisión justamente manteniendo en error a la Administración, y, en segundo lugar, porque estamos ante un «delito especial»; por tanto, el injusto es fundado por el deber del sujeto, su infracción puede, entonces, llevarse a cabo por omisión, lo que viene a su vez a redundar en la posibilidad del engaño por omisión.



ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES S.R.L.S.A.S.

14

E

El pago «parcial», producto de una declaración determinativa, donde el contribuyente ha omitido por completo la inclusión de un determinado ingreso puede ingresar al ámbito de la conducta omisiva, pero si lo que se hizo en lo segundo fue bajar la base imponible, manipulando las cifras contables, será la modalidad activa, la incurrida.




ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES S.R.L.S.A.S.

15

EL APROVECHAMIENTO «PARA SI O PARA OTRO»

La DT alcanza su plenitud, señala PEÑA CABRERA en el aprovechamiento ilícito de la evasión tributaria. No es el sujeto pasivo el que realiza desplazamiento patrimonial alguno a favor del autor, sino que es este último, que mediante actos fraudulentos no entrega al fisco la alícuota de impuesto que debería sufragar a salvadad, de la posibilidad de que el C (sujeto activo) reciba a su favor un reintegro, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, pero ello conforme artículo 4º de la LPT.

Los actos típicos de DT, que efectúa el contribuyente originario, pueden favorecer a este otro, que adquiera la propiedad del bien, sobre el cual se generó la base imponible del tributo, este tercero - beneficiado- no tiene involucramiento alguno en el delito en cuestión. Si este partícipe en un acto (jurídico) simulado, el cual precisamente se sirvió el agente para perfeccionar su plan criminal. PARTICIPE.



ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES S.R.L.S.A.S.

16

FORMAS DE IMPERFECTA EJECUCIÓN:

Si el incumplimiento al pago de la deuda tributaria (sea ésta total y/o parcial), que la Hacienda Pública deja de percibir, lo que realmente ha generado el hecho imponible Arcas fiscales se ve afectada en su expectativa normativa. Debe existir una declaración determinativa del impuesto, -en el caso de la modalidad por acción-, de la cual se manifiesta una manipulación fraudulenta. Requiere, una ulterior liquidación del impuesto por parte del fisco.

FALSEDAD - sólo se tiene la acreditación del documento falsificado. En la Ejecutoria Suprema contenida en el Exp. N° 1071-97-La Libertad, se dice al respecto, que: "Si de autos no figura anotación alguna efectuada por la Superintendencia Nacional Tributaria (SUNAT) que determine el grado de evasión en que hubieran incurrido los encausados, no existen elementos que permitan sustentar una acusación en contra de ellos, siendo del caso archivar el proceso".

Tipo penal de «Resultado»: «dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes...».

El incumplimiento al pago ha de generar un menoscabo a la agente Fiscal - SUJETO PASIVO NO ENTREGA DINERO ALGUNO AL AUTOR. Como expresa GARCÍA RADA, el Fisco deja de percibir los impuestos a que tenía derecho destinados a procurar el bienestar colectivo. Además, la falta de pago de unos redunda en perjuicio de los demás, porque todos tendrán servicios públicos deficientes y, de continuar, sobrevendrá un aumento general en la tributación.

El momento consumativo de este injusto penal, debe identificarse en el momento en que no se produce el pago (o toma lugar de forma parcial), no cual no necesariamente coincide con la declaración determinativa, sino que ello ha de cifrarse con su «exigibilidad».

Ejemplo:

Quien ha declarado el IR del 2012, a mediados de abril y, el pago debe efectuarse como fecha límite el 30 del mismo mes. En dicho lapso temporal, es que estamos entre una tentativa idónea y la perfecta realización típica, de manera, que si antes del 30 de abril, se detecta el FT, no podrá reputarse el hecho CONSUMADO, sino más bien TENTATIVA.

Delito Contable Art. 1 de la LPT

Tipo Objetivo

Comportamiento:

El que estando obligado a llevar libros y registros contables:

- *Incumpla totalmente dicha obligación.
- *Dejar de anotar obligaciones.
- *Realizar anotaciones falsas.
- *Destruir u ocultar libros o registros contables.

Resultado:

Menor pago de tributo o se anula la obligación de pago.

Tipo Subjetivo

Dolo: Conocimiento de realizar cada uno de los comportamientos prohibidos.

PENA: No menor de dos (2) años no mayor de cinco (5) años y con 180 a 365 días – multa.

GRACIAS



ESTUDIO JURÍDICO
RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADOS & CONSULTORES E.I.R.Ltda.

ANEXO N° 4. Documento de Caso fiscal N° 68-2023 que acredita el éxito de captar casos gracias al programa "Aprendiendo la Ley Penal Tributaria".

	MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	 506011000-2023-68-0	 Carpeta Fiscal Electrónica
CARÁTULA DE CASO			Última actualización: 03/08/2023 9.22 PM
CASO N°	: 506011000-2023-68-0	ESPECIALIDAD	: PENAL
DISTRITO FISCAL	: DISTRITO FISCAL DE LIMA	CUADERNO	: PRINCIPAL
FISCALÍA	: FISCALIA PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS TRIBUTARIOS DE LIMA, LIMA NORTE, LIMA SUR Y CALLAO	ANEXO	: 1
DESPACHO	: 1er despacho	N° DE FOLIOS	: 6
FECHA INGRESO	: 03/08/2023 21:21:00		
MOTIVO DE INGRESO	: DESPACHO - CIUDADANO		
OBSERVACIONES	: A FS 254 + SOBRE CERADO CON USB		
DELITO (S)	: DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA		
HECHO	: DEFRAUDACION TRIBUTARIA		
DENUNCIANTE (S)	: [REDACTED]		
AGRAVIADO (S)	: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT		
DENUNCIADO (S)	: [REDACTED]		

AMA SUWA
AMA LLULLA

Página 2 de 203 — 🔍 +